



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA "FUNDET"

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - DURACIÓN RADIO DE ACCIÓN

ARTICULO 1. Constituyese una Entidad sin ánimo de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA - FUNDET"

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de TIMANA, Departamento del Huila, República de Colombia.

ARTICULO 3. (Modificado) La duración de la Fundación será por un término de cien (100) años, sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales previstas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. El radio de acción comprenderá todo el territorio de La República de Colombia y por lo tanto podrá crear Agencias o Sucursales en cualquier ciudad del País, las que estarán bajo la asesoría y gobierno de LA FUNDACIÓN a efectos de desarrollar mejor su objetivo.

ARTICULO 5. La FUNDACIÓN se registrará de acuerdo a la legislación vigente, a los presentes estatutos y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona Jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 6. (Modificado, acta No 003 del 23 de abril de 2.010) La FUNDACIÓN tendrá por objeto:

- a. Impartir Educación Formal en Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y/o Media Vocacional a Través del Colegio La Anunciación.
- b. Realizar convenios con entidades públicas o privadas de Educación superior, organizaciones no gubernamentales a nivel nacional de cualquier orden e internacionales.
- c. Realizar Cualquier otra actividad complementaria como:
 1. Obtener becas Nacionales y Extranjeras, en todos los aspectos de la Cultura y la Ciencia.
 2. Organizar programas radiales, culturales y científicos.
 3. Prestar ocasionalmente y/o permanentemente, servicios de educación no formal.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

PARÁGRAFO: La Personería Jurídica de "FUNDET" ampara al Colegio La Anunciación de Timaná Huila.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 7. Para ser miembro de la Fundación se requiere:

- a. Tener vinculación directa con el Colegio La Anunciación.
- b. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad civil.
- c. Ser aceptado por la Junta Directiva.
- d. Habitar dentro del radio de acción de la Fundación.
- e. Podrán ser miembros de la Fundación las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8. Los miembros tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Realizar con la Fundación todas las actividades autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas en estos.
- b. Participar en la Administración de la Fundación mediante cargos sociales.
- c. Ejercer la Función del sufragio en las Asambleas Generales en forma que a cada miembro hábil corresponda un sólo voto.
- d. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Fundación.
- e. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- f. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Fundación.
- g. Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos solo serán ejercidos por miembros que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 9. Todos los integrantes de la Fundación están obligados a contribuir al engrandecimiento de la Institución, así mismo a defenderla y acatarla en cualquier situación que se presente dentro del orden legal, prestando su concurso y colaboración.

ARTICULO 10. El retiro voluntario de un miembro podrá concederlo la Junta Directiva cuando éste se encuentre a paz y salvo por todo concepto o, que teniendo compromisos pendientes con la Fundación, garantice su plena cancelación, una vez se produzca el retiro.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

ARTICULO 11. Todo miembro que se haya retirado a voluntad propia y solicite nuevamente su ingreso deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. La FUNDACIÓN tendrá miembros honorarios cuyo título será otorgado por la junta directiva a aquellos beneficiarios, ya sean personas naturales o jurídicas, que se hagan acreedores a esta distinción.

PARÁGRAFO: Para su otorgamiento se tendrá en cuenta la presentación del correspondiente informativo de prueba sobre méritos y trabajos en favor de la Fundación y su nombramiento se hará por medio de acuerdo transcrito en nota de estilo.

CAPITULO V

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 13. El Gobierno, la dirección, y la vigilancia interna de la Fundación estará a cargo de:

- a. Asamblea general.
- b. Junta Directiva.
- c. Revisor Fiscal.
- d. Director Ejecutivo.

ARTICULO 14. Todos los miembros activos tendrán igual derecho de figurar como directivas de la Fundación, si fueren elegidos o nombrados, pero estos no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 15. Los funcionarios que no tengan trabajo de tiempo completo, desempeñaran las labores ad-Honoren, salvo lo que determine la junta directiva cuando considere otorgar honorarios fijos o temporales a quienes por una y otra razón así lo disponga.

ARTICULO 16. Conforme a estos Estatutos queda establecido en orden jerárquico, las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de la FUNDACIÓN. En consecuencia, solamente los aquí determinados y en el orden fijado, pueden comprometer el nombre de la FUNDACIÓN.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. La asamblea general es la suprema autoridad de la FUNDACIÓN cuyas, decisiones o acuerdos obligan a todos los miembros activos presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hayan tomado dentro de las normas legales. La asamblea estará formada por todos los miembros que estén en pleno goce de sus derechos.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

ARTICULO 18. Cuando el número de miembros pase de trescientos (300), la Asamblea General podrá ser sustituida por una de Delegados, previa reglamentación para éste efecto.

ARTICULO 19. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez por semestre al año, en Timaná, convocatoria que deberá hacerse con una anticipación de Treinta (30) días.

ARTICULO 20. La Asamblea General podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados, y, esta mitad más uno deberá entenderse siempre como quórum estatutario. Llegados el día y la hora determinada por la Junta Directiva para celebrar la Asamblea General y si no se obtuviere el quórum Estatutario, se esperará una (1) hora más después de la cual la Asamblea podrá entrar a deliberar y a tomar decisiones válidas con el quince por ciento (15%) de la totalidad de los miembros acreditados.

ARTICULO 21. Extraordinariamente se reunirá la Asamblea cuantas veces la convoque la Junta Directiva o lo solicite a esta por lo menos un treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros activos. Si en el término de quince (15) días la Junta Directiva no la convoca, se reunirá por derecho propio.

ARTICULO 22. Las asambleas generales extraordinarias solamente tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTICULO 23. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y sus determinaciones serán obligatorias para todos los miembros.

ARTICULO 24. Los miembros activos tendrán derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales y por ningún motivo podrán hacerse representar, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de un apoderado designado expresamente para tal efecto.

ARTICULO 25. Serán miembros activos los regularmente inscritos en el registro social que en el momento de la convocatoria se hallen en el pleno goce de sus derechos según reglamentación especial que dicte la Junta Directiva.

ARTICULO 26. La Asamblea general elegirá por mayoría al Presidente y demás miembros de la misma y actuará como secretario el de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 27. De lo actuado en la Asamblea se Dejará constancia en un libro de actas. Estas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea y deberá ser aprobada por la comisión que para el efecto nombre este organismo.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

ARTICULO 28. Los miembros que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos y los funcionarios y empleados miembros no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 29. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar las políticas y las directrices generales de la FUNDACIÓN.
- b. Examinar y fenecer las cuentas que anualmente le presente el presidente de la Junta Directiva ó el Director Ejecutivo (administrador) y si fuere del caso, designar una comisión de su seno que las estudie e informe en el término que se le señale.
- c. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d. Elegir el revisor Fiscal y su suplente y fijar su renumeración.
- e. Resolver por la mayoría de las dos terceras partes sobre la reforma de Estatutos, disolución, fusión ó incorporación de la FUNDACIÓN.
- f. Fijar los aportes que deben pagar los miembros activos como cuota de afiliación y cuota mensual de sostenimiento, así mismo determinar el valor de las cuotas extraordinarias.
- g. Conocer de la responsabilidad de miembros, de los integrantes, de los cuerpos Directivos y de los Empleados de la FUNDACIÓN para efecto de sanciones.
- h. Dictar las normas que considere convenientes para que la FUNDACIÓN cumpla los fines para los cuáles fue creada.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30. (Modificado acta No 004 del 24 de noviembre de 2.022) La Fundación tendrá una Junta Directiva, elegida por la Asamblea General, compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, para periodo de dos años.

ARTICULO 31. El Directivo que dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, perderá su derecho como tal y en su defecto se llamará al suplente.

ARTICULO 32. (Modificado acta No 004 del 24 de noviembre de 2.022) La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará cada dos años, reemplazando los directivos que hayan presentado renuncia en forma verbal o escrita o a quienes hayan dejado de pertenecer a la Fundación Educativa de Timaná, o que no cumplan a cabalidad con las funciones consignadas en los estatutos dejan de pertenecer igualmente a la Junta Directiva. Este procedimiento regirá tanto para los miembros principales como para los miembros suplentes.

PARAGRAFO: Los miembros elegidos para integrar la Junta Directiva no podrán durante su periodo ocupar cargos remunerados en la FUNDACION, ni ser parientes entre sí con los funcionarios de la Fundación en el primer grado de afinidad y segundo en consanguinidad.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

ARTICULO 33. El quórum reglamentario en las deliberaciones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros principales o suplentes habilitados y sus decisiones se aceptará por mayoría de votos.

PARÁGRAFO: Los suplentes actuarán dentro del orden numérico, conforme a los derechos y procedimientos que fije el reglamento interno de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 34. (Modificado, acta No 003 del 23 de abril de 2.010) La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir y reglamentar los diferentes comités que se requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- b. Nombrar de su seno al Presidente, Vice – Presidente, Secretario y dos vocales
- c. Sesionar por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las necesidades lo exijan.
- d. Suspender al Revisor Fiscal por faltas graves debidamente comprobadas y llamar al respectivo suplente, debiendo convocar simultáneamente a Asamblea General Extraordinaria.
- e. Nombrar y remover al Director Ejecutivo (Administrador-Rector).
- f. Aprobar y vetar los candidatos que presente la Dirección Ejecutiva para ocupar empleos remunerados de la Fundación.
- g. Planear la política social y económica de la FUNDACIÓN dictando las normas que a su juicio considere necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.
- h. Crear y suprimir cargos conforme a las necesidades de la Fundación.
- i. Fijar las asignaciones del personal de empleados y determinar la cuantía de las fianzas que deban prestar los empleados de manejo.
- j. Autorizar al Director Ejecutivo (Administrador/ Rector) de la Fundación para efectuar negocios o contratos que sobrepasen la suma determinada en el reglamento interno de la Junta Directiva.
- k. Convocar con la debida anticipación las reuniones de Asambleas Generales.
- l. Elegir al Presidente Honorario de la Fundación.
- m. Aprobar el presupuesto anual de los ingresos, gastos e inversiones, así como los balances mensuales de la Fundación.
- n. Reglamentar la organización funcional para la administración del Colegio La Anunciación.
- o. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los miembros.
- p. Aplicar sanciones y multas no superiores a las determinadas por la Asamblea General, a los miembros que infrinjan los presentes estatutos y/o las reglamentaciones de la función.



FUNDACIÓN EDUCTIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 35. (Modificado) El Presidente y Vice-Presidente de la Junta Directiva serán elegidos dentro del seno de la misma, observándose para la designación de los citados dignatarios, aquellos que se hayan desempeñado como directivos dentro de la Fundación. De igual manera se tendrá en cuenta los cargos administrativos, judiciales y de vigilancia y control que hayan ejercido los respectivos funcionarios dentro de la administración pública local, departamental o nacional, como también aquellos cargos ejecutivos en instituciones o sociedades de derecho privado.

PARÁGRAFO: Los miembros de la junta directiva que acrediten título de formación Universitaria en institución debidamente autorizada por el gobierno Nacional, se entenderán hábiles para ser elegidos presidente o vicepresidente de la misma sin detrimento de lo enunciado anteriormente en el presente artículo.

ARTICULO 36. El presidente de la junta directiva, tiene las siguientes funciones principales:

- a. Llevar la vocería de la Fundación en todos aquellos actos públicos o privados de la Fundación, de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta directiva.
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y proponer la creación de comisiones o comités especializados para el desarrollo de los fines de la Fundación y ser coordinador de los mismos.
- c. Cumplir aquellas funciones necesarias al engrandecimiento de la Fundación, no atribuidas expresamente por estos Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 37 (Modificado). Son funciones del Vicepresidente de la junta directiva:

- a. Ejercer las funciones de presidente de la misma en ausencia de este.
- b. Todas las demás asignadas por parte de la junta directiva para casos concretos.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 38. Son funciones del secretario de Junta Directiva:

- a. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiere la intervención de este funcionario.
- b. Llevar los libros de actas de todas las reuniones Asamblea general y junta directiva y libro de registro de asociados.
- c. Desempeñar las labores que le designe la junta directiva.
- d. Ser el secretario de la asamblea.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 39. Serán funciones de los vocales las siguientes:



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

- a. Asistir a las reuniones que sean citados.
- b. Cumplir aquellas funciones necesarias al engrandecimiento de la Fundación.
- c. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO (Y/O RECTOR)

ARTICULO 39 A (Adicionado). La Fundación tendrá un (1) Director Ejecutivo y/o Rector nombrado por la junta directiva en sesión especial con la asistencia de los miembros principales de la misma.

ARTICULO 40. El director ejecutivo (y/o Rector) es el representante legal de la Fundación.

PARÁGRAFO. El director Ejecutivo de la Fundación, es a la vez el Rector del colegio la Anunciación.

ARTICULO 41. El Director Ejecutivo deberá reunir especiales condiciones de conducta, experiencia, capacidad y preferencialmente será nombrado de entre los miembros.

ARTICULO 42. El director ejecutivo podrá ser removido por la junta directiva por causas justificadas en sesión especial que reúna las mismas condiciones de convocatoria y asistencia de que trata el artículo 40 de los presentes estatutos.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO (Y/O RECTOR)

ARTICULO 43 (Modificado). El director ejecutivo y/o Rector tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar conforme a los estatutos y normas legales vigentes el Colegio La Anunciación.
- b. Ejercer el mando activo de la Institución Educativa del Colegio La Anunciación.
- c. Responder por la buena marcha administrativa de la Fundación ante los órganos directivos superiores.
- d. Mantener informados a los diferentes organismos de la Fundación y presentar en asocio del contador y auditor fiscal los balances mensuales y anuales de las operaciones efectuadas por la administración para su estudio y aprobación.
- e. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamentaciones que fueren necesarios.
- f. Proyectar la aprobación de la directiva los contratos y operaciones de la Fundación.
- g. Celebrar los contratos de la Fundación y a su vez los concernientes al colegio La Anunciación con la limitación relativa de la junta directiva, cuando fuere el caso.
- h. Constituir cuando fuere necesario apoderados especiales.



FUNDACIÓN EDUCTIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

- i. Realizar la planificación económica, financiera y administrativa, de la Fundación, como del Colegio La Anunciación, mediante la elaboración de programas y estudios de prefactibilidad de inversión, en asocio de los demás organismos y asesores.
- j. Organizar y orientar las diferentes actividades tanto académicas y administrativas del Colegio La Anunciación.
- k. Mantener las relaciones públicas con todos los organismos oficiales, privados y particulares que convengan a los intereses de la Fundación.

ARTICULO 44. El Director ejecutivo (y/o Rector) de la Fundación gozará de la asignación que se le fije por parte de la junta directiva, previamente establecido en los acuerdos presupuétales. Las faltas temporales o absolutas serán previstas por la Junta Directiva.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 45. (Modificado) La Fundación tendrá un revisor Fiscal y su suplente nombrado conforme a la ley y los estatutos para periodos de Un (1) Año o hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

PARÁGRAFO: Para los efectos de los presentes estatutos el Revisor Fiscal deberá ser una persona natural ajena a la Fundación, con amplios conocimientos en materia administrativa, contable y Financiera.

ARTICULO 46. El revisor Fiscal podrá ser reelegido, si la asamblea general así lo estima conveniente.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 47. El revisor fiscal tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por el correcto empleo de los fondos de la entidad.
- b. Dictar las normas de fiscalización y control que estime convenientes.
- c. Examinar y autorizar con su firma todas las cuentas balances mensuales y anuales, que produzca la contabilidad de la Fundación.
- d. Exigir las fianzas de manejo de los empleados que deban prestarlas y dar aviso oportuno a los organismos superiores sobre las irregularidades que descubra en los actos de la Administración o de sus funcionarios.
- e. Convocar a asamblea general en forma Extraordinaria cuando a su juicio lo considere necesario en guarda de los intereses económicos y sociales de la Fundación.
- f. Verificar arqueos de caja, por lo menos unja (1) vez por semana.
- g. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- h. Defender los derechos de los miembros ante la administración y los de esta ante los mismos.
- i. Cumplir cada una de las funciones que la ley colombiana señale para estos funcionarios.



ARTICULO 48. El Revisor fiscal tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones de la asamblea, junta directiva y en los diferentes comités.

COMITÉ CONCILIADOR

ARTICULO 49 A (Adicionado). El Comité Conciliador es el órgano de la Junta Directiva de la Fundación Educativa de Timaná, encargado de velar para que todos y cada uno de los afiliados o socios cumplan con las leyes, los estatutos, los reglamentos y régimen disciplinario que rigen en la Fundación Educativa de FUNDET.

FUNCIONES DEL COMITÉ CONCILIADOR

ARTÍCULO 49 B. (Adicionado). Son funciones del Comité Conciliador las siguientes:

- a. Absolver y resolver las diferencias que se presenten entre los dignatarios o entre estos y aquellos con los afiliados o socios, con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias que rigen a FUNDET.
- b. Resolver en caso de paridad de votos, en toma de decisiones de los órganos de administración y control, como son la Junta Directiva, Consejo Directivo, y Asociación de Padres de familia, previa presentación por escrito de los fundamentos a conciliar y decidir.

ORGANIZACIÓN

ARTICULO 49 C (Adicionado). El Comité Conciliador estará compuesto por cinco (5) miembros a saber: Director, Subdirector, Secretario y dos vocales, todos con voz y voto.

ARTICULO 49 D (Adicionado). El comité Conciliador con sus respectivos suplentes será elegido por la asamblea general de afiliados o socios de FUNDET, conjuntamente con la elección de los otros estamentos de control y administración. En reunión del Comité Conciliador se repartirán los cargos para periodos iguales a los otros estamentos de FUNDET.

ARTÍCULO 49 E (Adicionado). El Director del Comité Conciliador será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar, con el Secretario los distintos fallos, igualmente prescribirán los mecanismos a seguir a cada uno de los conciliadores.

REUNIONES Y DECISIONES

ARTICULO 49 F (Adicionado). El Comité Conciliador deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses, para analizar el cumplimiento de los deberes, de todos y cada uno de los afiliados o socios, y el funcionamiento de los órganos de control y administración de FUNDET. Igualmente se reunirán cuando así lo soliciten por escrito, alguno o varios de los estamentos de control, para resolver diferencias en forma de decisiones, donde haya igualdad de criterios. Las decisiones del Comité Conciliador se tomarán por mayoría de votación, con asistencia mínima de tres de sus miembros.



CAPITULO VI

PATRIMONIO

ARTICULO 50 (Modificado). *Constitución del patrimonio. El patrimonio de La Fundación estará constituido por:*

1. Cuotas que aporten los fundadores y otras personas.
2. Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquiera
3. Los aportes nacionales, departamentales, municipales y particulares.
4. Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, indígenas para la prestación de servicios en materia educativa.

PARÁGRAFO: Los Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título ejerza Derechos el colegio la Anunciación, se entenderán como parte integrante del Colegio La Anunciación.

ARTICULO 51. (Modificado). *Destino del Patrimonio. El patrimonio de la Fundación Educativa de Timaná (FUNDET) no puede destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.*

ARTICULO 52. (Modificado) *Los miembros están obligados a contribuir a los fondos de la Fundación así:*

- a. Con la cuota de afiliación correspondiente, cuya cuantía y forma de pago serán reglamentados por la junta directiva.
- b. Con la cuota de administración correspondiente al servicio en que se desee participar, cuya cuantía y forma de pago serán reglamentados por la junta directiva.

ARTICULO 53. (Modificado). *La Junta directiva de la Fundación establecerá y reglamentará el departamento de Bienestar Social, al cual se podrán afiliarse voluntariamente los miembros activos, mediante el pago de una cuota mínima de ahorro mensual fijada por la junta directiva y que tendrá el carácter de devolutiva.*

ARTICULO 54. (Modificado). *Los bienes que forman parte del patrimonio de la Fundación pertenecen a ella y solo podrán ser enajenados, gravados o comprometidos por el representante legal de la Fundación previa autorización de la junta directiva en cada caso.*

ARTICULO 55. (Modificado) *Cada año la junta directiva hará un análisis contable y administrativo de la Fundación, el que será presentado a la Asamblea General de socios para su estudio y evaluación.*



ARTÍCULO 56: (Modificado). La Fundación no se hará responsable ante terceros o ante miembros, por las actuaciones que activa o pasivamente efectúen los directivos, funcionarios y miembros, fuera de sus respectivas atribuciones estatutarias.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 57. La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, Fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la Asamblea General decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, La Fundación educativa de Timaná FUNDET se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental y por las causales legales establecidas.

PARÁGRAFO. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción del municipio, de acuerdo con la Ley 33 de 1987. Decreto reglamentario 1831 del 6 de septiembre de 1998, artículo 3 o las siguientes causales:

1. Causales de Ley
2. Por imposibilidad de cumplir con los objetivos
3. Por agotamiento de recursos y patrimonio

ARTICULO 58. Cuando La Fundación Educativa de Timaná FUNDET decrete su disolución en el mismo acto la Asamblea General, en el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Fundación, inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación Educativa de Timaná tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito, designará el liquidador el Gobernador del Departamento o el funcionario delegado por este.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE TIMANA – FUNDET

NIT: 800.032.293-0

ARTICULO 59. Con cargo al patrimonio de la Fundación educativa de Timaná, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPITULO VIII

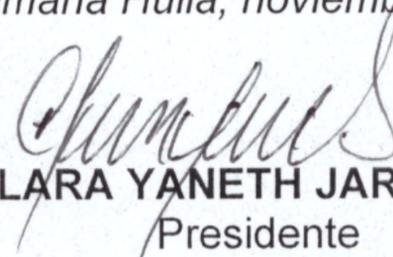
DISPOSICIONES FINALES

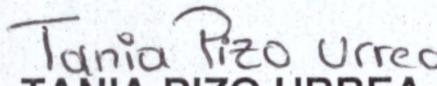
ARTICULO 60. Apoyo presupuestal. La institución se acoge al Título XI. Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional

ARTICULO 61. (Modificado, acta No 003 del 23 de abril de 2.010) Reformas estatutarias. El presente estatuto de la Fundación Educativa de Timaná, puede ser reformado o adicionado únicamente por su asamblea general, mediante un (1) debate, convocando exclusivamente para tal efecto. La aprobación requiere de las dos terceras partes o mayoría de los miembros de la Asamblea General presentes con derecho al voto.

PARÁGRAFO. Copia oficial del nuevo estatuto debe ser remitido a la Secretaría de Gobierno del Departamento, para cumplir con todos los trámites legales del caso.

Timaná Huila, noviembre veinticuatro (24) de 2022.

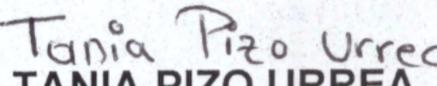

CLARA YANETH JARA CUELLAR
Presidente


TANIA PIZO URREA
Secretaria.

La suscrita Secretaria de la Fundación Educativa de Timaná - FUNDET.

CERTIFICA:

Que el presente estatuto de la Fundación Educativa de Timaná- FUNDET, fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria realizada el día 24 de noviembre de 2022 según Acta No 004 de noviembre de 2022.


TANIA PIZO URREA
Secretaria